



## NORMAS DE USO Y ACUERDOS DE SERVICIO, SISTEMA DE RETORNO DE INFORMACIÓN DE DEUDA CONSOLIDADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

1. Con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto Central de Riesgo Financiero de esta Superintendencia, asociado a “proveer información actualizada a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para que puedan cumplir con la normativa de esta Superintendencia y al mismo tiempo construir y mejorar sus sistemas de evaluación crediticia” se ha dispuesto el retorno de información de deuda consolidada a través de un aplicativo denominado “CR-CCAF Decrypter”, a ser instalado en cada una de las respectivas Cajas de Compensación.
2. Esta Superintendencia proporciona la información a las CCAF en virtud de lo establecido en sus instrucciones, y con el sólo fin de procurar el acceso eficiente y oportuno a información íntegra y de calidad vinculada al endeudamiento de los sujetos de crédito, que permita tomar decisiones asociadas al proceso de crédito con el menor riesgo posible, para de esta manera velar por el resguardo del fondo social, optimizando de esta forma la valoración correcta del riesgo y con ello, se resguarda el nivel de endeudamiento de los afiliados al sistema. Por lo tanto, cualquier tratamiento que se aparte de esta finalidad vulnera tanto la normativa vigente en materia de protección de datos personales como las instrucciones de esta Superintendencia.
3. El cumplimiento de los objetivos del mencionado servicio supone que, entre otras cosas, se instale la aplicación mencionada, siendo sus requerimientos técnicos básicos los siguientes:
  - a) Sistema operativo Windows 7 o superior
  - b) 100MB espacio libre en disco
  - c) Conexión a internet directa (sin pasar por un proxy)
  - d) 2GB RAM
4. En lo relativo al procedimiento de instalación, esta Superintendencia realizará la instalación de forma presencial en las dependencias de cada Caja de Compensación. Esta instalación será una por Caja quedando registro de la IP de salida a la que



accederá la aplicación para la descarga de los archivos, así como la MAC del equipo donde se realizó la instalación. Esta información servirá de control al momento del login. En virtud de lo anterior, en caso de necesidad de reinstalar la aplicación, la Caja deberá contactarse con esta Superintendencia para llevar a cabo dicho procedimiento.

5. En lo relativo a la habilitación de usuarios para acceder al sistema, éstos pueden ser tantos como la entidad requiera, con el fin de contar con usuarios autorizados en todo momento, y en línea con las políticas de cautela de credenciales de acceso a sistemas que las distintas entidades pudiesen tener implementadas.
6. Debido a la naturaleza de los datos de deuda consolidada a ser retornados por esta Superintendencia, el uso de los datos deberá efectuarse dando cumplimiento estricto a los términos indicados a continuación:
  - a) Por la especial naturaleza de la información proporcionada, las Cajas deberán efectuar el tratamiento de la información con absoluta y estricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, obligándose a usar la información sólo dentro de la finalidad descrita en el punto 2 anterior. En el mismo espíritu, las Cajas se comprometen a hacer uso de la información proporcionada en forma exclusiva, y no hacer traspasos totales o parciales de la información a terceros ajenos a la Caja o a personal de la Caja ajeno a los objetivos indicados en el punto 1.
  - b) En función de lo anterior, se hará entrega por medio del sistema individualizado en el punto 1, de un archivo electrónico, que contiene la información referida, la cual tiene el carácter de reservada y de acceso restringido.
  - c) La información proporcionada se encuentra bajo cláusula de confidencialidad y por tanto debe ser utilizada por las Cajas, en los términos indicados a continuación:
    - i. La responsabilidad asociada al uso debido de la información proporcionada por la Superintendencia de Seguridad Social corresponde al representante legal de cada Caja de Compensación. En tal sentido, el proceso de comunicación interna de la información y su



uso posterior debe ser monitoreado por las personas debidamente autorizadas por ésta.

- ii. La información sólo puede ser utilizada por el trabajador o trabajadores de las respectivas Cajas de Compensación, especialmente designados para ello, con responsabilidad asociada, y sólo en el contexto para lo cual ha sido retornada.
  - iii. Cualquier uso que se aparte de lo mencionado previamente, constituirá una falta gravísima, que determinará que la Superintendencia persiga la responsabilidad civil o penal que corresponda en los Tribunales de Justicia.
  - iv. En virtud de lo anterior, las Cajas deberán guardar cautela, privacidad y secreto de todos los datos que la Superintendencia le entregue.
  - v. El manejo de los datos, se sujetará a las mismas limitaciones señaladas anteriormente y será responsabilidad de la Caja velar por la seguridad de tal información, respondiendo si por alguna causa los datos antes referidos son destinados a un uso diverso al expresamente autorizado por la Superintendencia.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) anterior, se deberá seguir el siguiente protocolo operativo de entrega, recepción y uso de la información:
- i. La Superintendencia de Seguridad Social hará entrega formal de la información a través del sistema de información individualizado en el punto 1, para lo cual los usuarios autorizados por la Caja y debidamente registrados en la Superintendencia deberán realizar el proceso de autenticación, descargarán y descriptarán el archivo, teniendo además la responsabilidad administrativa de cumplir los requerimientos establecidos en este Protocolo.
  - ii. Los datos de deuda consolidada estarán disponibles para ser descargados a contar del vigésimo día hábil posterior al día de reporte oficial de la Circular N° 2.714 y sus modificaciones. En caso de retrasos en el envío



de información normativa por parte de alguna Caja de Compensación, la Superintendencia comunicará vía mail a los responsables si dicho retraso afecta o no los plazos de entrega indicados en este punto.

- iii. El equipo mencionado en el punto 3, deberá cumplir con los estándares de seguridad que permitan acreditar que sólo funcionarios autorizados puedan acceder a él, incorporando además las herramientas o aplicativos tecnológicos que permitan dejar rastro o huella de todas las acciones que se efectúen con respecto a los datos proporcionados, con indicación de fecha, hora, actividad y responsable. Lo anterior será sujeto de fiscalización por parte de esta Superintendencia, en el marco de la Circular N° 2.821 de Riesgo Operacional.
- iv. Las Cajas deberán instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- v. Las Cajas deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la confidencialidad de la información proporcionada, libre del acceso de terceros no autorizados. Sobre el particular, deberá cumplir con los estándares más exigentes en materia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- vi. La Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar a las Cajas la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad y seguridad de la información proporcionada en el contexto de estas normas de uso.

Santiago, 05 de enero de 2015